

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA AL USO DE LAS PLAYAS EN ANDALUCÍA.

En relación al uso de las playas, que ya fue objeto de un anterior [Informe de 14.05.2020](#) centrado en las medidas que se recogían en el *Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19)* (BOJA extraordinario núm. 24, de 11 de mayo de 2020), se destacan las siguientes **novedades**:

- ***Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad*** (BOE núm. 138, de 16 de mayo de 2020). [ENLACE](#)

Se destaca el artículo 46, con medidas muy generales, coincidentes con las dispuestas para otros espacios, en relación al tránsito y permanencia en las playas, determinando que los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias. Así mismo remite a la aplicación de lo dispuesto en los apartados 2 a 5 del artículo 45, así como a lo dispuesto para la libertad de circulación en el artículo 7.

- ***Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19)***. (BOJA extraordinario núm. 27, de 18 de mayo de 2020). [ENLACE](#)

Con este Decreto-ley se entiende “necesario incorporar con carácter urgente, mediante una modificación del citado Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, las recomendaciones para la protección de la salud para la

apertura de las zonas y aguas de baño en Andalucía, a efectos de que las mismas sean tenidas en cuenta en la redacción del citado plan de contingencia.” [Se alude al plan de contingencia, documento que deben elaborar los municipios con playas, en el plazo de un mes, en aplicación del Decreto-ley 12/2020].

- **Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad** (BOE núm. 146, de 23 de mayo de 2020) [ENLACE](#)

Se modifica el artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, estableciendo medidas concretas que encomienda, de forma directa a los Ayuntamientos. Sin pretensión de exhaustividad, recogemos las siguientes:

“5. Los **ayuntamientos** podrán establecer limitaciones tanto de acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas a fin de **asegurar que se respeta la distancia interpersonal de, al menos, dos metros entre bañistas**. Asimismo, a efectos de garantizar su disfrute por el mayor número posible de personas en condiciones de seguridad sanitaria, podrán también establecer **límites en los tiempos de permanencia** en las mismas, así como en el **acceso a los aparcamientos** en aras a facilitar el control del aforo de las playas.

A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada bañista será de aproximadamente cuatro metros cuadrados. Para dicho cálculo se descontará de la superficie útil de la playa, como mínimo, una franja de seis metros a contar desde la orilla en pleamar.

6. Los **ayuntamientos asegurarán que se realiza una limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de las playas** usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente.”

- **Recomendaciones para la apertura de playas y zonas de baño tras la crisis del COVID-19. Ministerio de Sanidad. Gobierno de España. (Se adjunta).**

Aunque el documento se ha redactado bajo el título de “Recomendaciones”, ha sido publicado por el Ministerio de Sanidad, cuyo titular ostenta la condición de “autoridad competente delegada, conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Por otro lado, la redacción del documento es equívoca, en la medida que se usa, en ocasiones, un lenguaje propositivo, en tanto en otras, las expresiones son claramente imperativas:

“En zonas de baño marítimas, en las que se prevea que vaya a tener una afluencia importante de bañistas, **deberá controlarse el aforo asegurando en todo momento el distanciamiento social**, para ello se prestara atención a la distancia entre tumbonas, sombrillas y otros elementos. A efectos indicativos, los ejes de las sombrillas no se instalaran a distancias inferiores de 4 metros.”

“Las recomendaciones **y limitaciones**, anteriormente expuestas, **serán también de aplicación** a las zonas de baño continentales.” .

Sobre lo expuesto, se estima que estamos ante un marco distinto del que fue analizado con ocasión del informe citado al principio de fecha 14 de mayo de 2020. En este sentido, la novedad más relevante ha sido la intervención normativa del Gobierno de España. Con independencia de que puedan ser complementadas por otras instancias normativas (CCAA o GGLL), hay que tener presentes este nuevo conjunto de medidas, que son de obligado cumplimiento.

Al estar centrado en el marco autonómico andaluz, el contenido sustancial del informe mantiene su vigencia, en lo que se refiere a las normas autonómicas, pero en lo que se refiere a las normas estatales, encontramos un régimen local que no encuentra paralelismo con las disposiciones de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por ejemplo en lo que se refiere a la necesidad de financiación de nuevas atribuciones encomendadas a los municipios. Cabría acudir

a lo dispuesto en la Carta Europea de Autonomía Local, que forma parte del derecho español, aunque su óptima aplicación no está totalmente asentada.

A este respecto, y sin perjuicio de las iniciativas que desde la FEMP se pudieran activar al efecto, de los datos disponibles hasta el momento en declaraciones del Ministro de Sanidad sobre la financiación de las nuevas medidas, parece que no se prevé la financiación de las medidas para la reapertura de playas” [Enlace a artículo de prensa](#)

Es cuanto se tiene que informar, atendiendo a la información y datos disponibles, y salvo mejor parecer debidamente fundado.

Sevilla, 25 de mayo de 2020.